

AYUDAS DE ESTADO**C 72/97 (ex NN 124/97)****Alemania**

(98/C 83/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión de conformidad con el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE sobre el proyecto de concesión de ayuda del Gobierno federal alemán a la empresa SKET Verseilmaschinenbau GmbH (Sajonia-Anhalt)**

Mediante la carta que figura a continuación, la Comisión informó al Gobierno alemán de la decisión de iniciar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93.

«Mediante carta de 19 de noviembre de 1996, los servicios de la administración alemana notificaron ayudas de Estado en favor de las empresas nuevamente creadas a raíz de la apertura de un procedimiento de ejecución concursal (procedimiento de quiebra aplicado a empresas de los nuevos Estados federados alemanes) a la sociedad de construcción de maquinaria pesada SKET Schwermaschinenbau Magdeburg. Mediante su carta nº D/53917 de 27 de noviembre de 1996, la Comisión solicitó a la administración alemana información complementaria sobre estas ayudas. Mediante cartas de 13 de enero de 1997, 30 de enero de 1997 y 7 de marzo de 1997, los servicios de la administración alemana remitieron a la Comisión los datos solicitados. El 1 de julio de 1997 tuvo lugar la presentación de las nuevas empresas y de los planes de reestructuración en los locales de la empresa en Magdeburgo (Estado federado de Sajonia-Anhalt), en presencia de los representantes del Ministerio Federal de Economía, del Bundesanstalt für vereinigungsbedingte Sonderaufgaben (BvS, instituto federal de iniciativas especiales relacionadas con la unificación), de la propia empresa y de los servicios de la Comisión. Los planes de reestructuración se transmitieron por escrito ese mismo día y se registraron en la Secretaría General de la Comisión el 3 de julio de 1997.

El expediente, que inicialmente se había registrado como documento unitario sobre ayuda de Estado con el número NN 67/97, posteriormente se dividió, registrándose la parte correspondiente a la empresa SKET Verseilmaschinenbau GmbH (en lo sucesivo "VMB") con el número NN 124/97.

1. DESCRIPCIÓN GENERAL**1.1. Antecedentes**

La empresa SKET VMB fue fundada en noviembre de 1996 (inscripción en el registro mercantil realizada el 8 de noviembre de 1996). Se hizo cargo de

la división "construcción de máquinas cableadoras" de SKET Schwermaschinen Magdeburg GmbH (SKET SMM), que se encontraba en ejecución concursal ("Gesamtvollstreckung", procedimiento de quiebra aplicado a empresas de los nuevos estados federados alemanes).

En 1995 (carta de la Comisión de 21 de marzo de 1995), SKET SMM fue objeto de una decisión sobre la incoación del procedimiento conforme al apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE (C 16/95). El procedimiento se refería a las ayudas de Estado previstas en el marco de una privatización en favor de SKET Schwermaschinenbau Magdeburg GmbH (SMM) y de sus filiales Drahtziehmaschinenwerk Grüna GmbH (DZM) y Entstaubungstechnik Magdeburg GmbH (ETM). Mediante carta de 12 de agosto de 1996, se puso en conocimiento de la administración alemana la decisión de la Comisión de hacer extensivo este procedimiento a otras ayudas concedidas entre tanto y al plan de reestructuración notificado por los servicios de la administración alemana. El citado procedimiento fue concluido mediante la decisión de 26 de mayo de 1997 (carta D/5192 de 7 de julio de 1997) relativa a las ayudas en favor de la empresa SMM.

La decisión sobre la conclusión del procedimiento se adoptó tras la apertura de un procedimiento de ejecución concursal el 15 de octubre de 1996 a petición de la gerencia de SKET SMM ante los tribunales de Magdeburgo. En esa fecha el BvS se hizo cargo de las participaciones de las filiales no afectadas por la ejecución concursal (DZM/H&B y ETM) con vistas a la privatización en una fecha posterior y decidió proseguir cinco ámbitos de negocio de SMM con buenas perspectivas de futuro en forma de cinco nuevas empresas.

Estas nuevas empresas asumieron de la empresa en ejecución concursal el personal y los valores patrimoniales necesarios para su funcionamiento, de conformidad con un acuerdo celebrado el 22 de noviembre de 1996 entre el administrador judicial de la

quiebra y el BvS. La continuación coordinada de la actividad empresarial en cinco empresas separadas corre desde entonces a cargo del consorcio de transición SKET Management und Vertrieb GmbH (MuV). La empresa de la que se trata en el caso presente, SKET Verseilmaschinenbau GmbH, es una de estas empresas. Las otras son: SKET Maschinen- und Anlagenbau GmbH, SKET Ölsaatechnik GmbH, SKET Maschinenbau-EDV GmbH, SKET Walzwerktechnik GmbH.

Estas empresas deberán privatizarse. El BvS ha encargado al banco West Merchant Bank la búsqueda de inversores para las cinco nuevas empresas y para las dos filiales. Dos de estas empresas ya han sido privatizadas, mientras que las demás siguen siendo objeto de negociaciones o de presentación de ofertas.

Durante el período que medie hasta la privatización, la financiación incumbe al BvS, que posee el 100 % de las acciones de las empresas. Los servicios de la administración alemana notificaron inicialmente una primera parte de las ayudas. A continuación presentaron información adicional sobre los planes de reestructuración y sobre la cuantía de las ayudas posteriores.

1.2. Medidas financieras

Los servicios de la administración alemana notificaron las ayudas en favor de SKET VMS como ayudas de reestructuración. La última notificación se presentó junto con información sobre un plan de reestructuración para los años 1997-1998.

Dicho plan prevé medidas financieras por importe de 18,1 millones de marcos alemanes en forma de préstamos reembolsables (9,6 millones de marcos) y de subvenciones a fondo perdido (8,5 millones de marcos). Sin embargo, una parte de los préstamos deberá transformarse más adelante en subvenciones no reembolsables. En junio de 1997 ya se pagaron 6 millones de marcos alemanes, de los cuales 5 millones corresponden a subvenciones para la adquisición de activos fijos y circulantes, así como de materiales.

El plan prevé asimismo un marco de garantía por un importe total de 18,3 millones de marcos alemanes, de los cuales 2,7 millones ya se han hecho efectivos para permitir la ejecución de los pedidos asumidos de SKET SMM.

Las ayudas están destinadas a la cobertura de las partidas siguientes:

(en millones de marcos alemanes)

Concepto	
Constitución de capital propio, con el siguiente desglose:	
— 2,3 millones como precio de adquisición de instalaciones y activos circulantes	
— 2,7 millones para la provisión de existencias	0,5
Provisión de existencias	0,5
Ejecución de pedidos anteriores con aval	2,7
Condonación de créditos en favor del ejecutor concursal de SKET SMM	0,5
Provisión de fondos en caja para la financiación de pedidos a corto plazo	2,3
Prefinanciación de la compra de materiales para la ejecución de pedidos	2,3
Cobertura de pérdidas	4,8
Total	18,1

1.3. El plan de empresa presentado, calificado como plan de reestructuración

La empresa SKET Verseilmaschinenbau GmbH es una sociedad de ingeniería que ofrece servicios de desarrollo, asesoramiento, cooperación y dirección de obras para la construcción de máquinas de cableado y todos los servicios al cliente correspondientes (montaje, desmontaje, comercialización, etc.). La empresa asume todas las actividades relacionadas con la fabricación de máquinas e instalaciones de producción de alambres y cables, salvo la fabricación propiamente dicha, aspecto que encomienda a una empresa de construcción de maquinaria. Ésta puede ser la SKET Maschinen- und Anlagenbau GmbH, una de las empresas creadas tras la apertura del procedimiento de quiebra, aunque la empresa también puede recurrir a la fabricación exterior en otras empresas.

El plan comprende proyectos de investigación y desarrollo de productos destinados a la fabricación de alambres de acero y para la construcción de maquinaria de fabricación de cables, al objeto de conseguir productos más perfeccionados.

Por lo que respecta a las compras y a la producción, la experiencia de los primeros meses de explotación pone de manifiesto que SKET VMB puede encomendar la producción a SKET MuA en condiciones competitivas. Para determinadas piezas y elementos electrónicos, SKET VMB prevé organizar un servicio de compras propio.

SKET VMB ha asumido una serie de pedidos que se habían concertado con SKET SMM. En mayo de 1997 ya se habían ejecutado todos los pedidos previstos, y asegurado el 142 % del volumen de negocios de 1997 y el 100 % del volumen de negocios previsto para 1998. Actualmente se están negociando proyectos para 1999; los servicios de la administración alemana indican que las previsiones de capacidad serán realistas (cifras que, sin embargo, no han comunicado a la Comisión).

Cinco de los pedidos aceptados requerirán la cobertura de pérdidas por el BvS (para algunos de ellos se habían efectuado pagos en favor de SKET SMM). Los servicios de la administración alemana justificaron la ejecución de estos pedidos por el hecho de que, en cualquier caso, su incumplimiento le hubiera supuesto al BvS gastos derivados de la constitución de garantías.

1.4. El sector

Según la administración alemana, el volumen del mercado mundial de máquinas de cableado asciende a 500 millones de marcos alemanes anuales. De esta cifra, 300 millones corresponden a instalaciones de fabricación de cables de acero y 200 millones a instalaciones de fabricación de cables de cobre. Este volumen experimenta un crecimiento del 3 % atribuible en gran parte al mercado del sureste asiático.

Se observa una concentración del lado de la demanda. Del lado de la oferta, en cambio, el mercado no se encuentra dominado por grandes fabricantes. No parece que existan excesos de capacidad en este mercado.

2. VALORACIÓN

En el sector de construcción de maquinaria las relaciones comerciales entre los Estados miembros son intensas. Por tanto, la concesión de una ayuda financiera en favor de una empresa particularmente en este sector representa una ayuda de Estado de conformidad con el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y con el apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE.

La Comisión lamenta que los servicios de la administración alemana no hayan cumplido con sus obligaciones con arreglo al apartado 3 del artículo 93 y al apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE al conceder ayudas a las empresas afectadas sin esperar la decisión de la Comisión a este respecto.

Deberá examinarse si cabe aplicar a estas ayudas una de las excepciones previstas en el apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE.

Por lo que respecta a las ayudas para favorecer el desarrollo económico de regiones con un nivel de vida anormalmente bajo o en las que existe una grave situación de subempleo con arreglo a la letra a) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE, hay que remitir a la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 1996 (N 613/96), donde se establece que los nuevos Estados federados alemanes son zonas asistidas conforme a la letra a) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE. Este extremo debe tenerse en cuenta en el caso presente.

Las ayudas que deben examinarse en el caso presente han sido notificadas por los servicios de la administración alemana como ayudas de reestructuración. Según las autoridades alemanas, no se trata de una ayuda concedida con una finalidad de desarrollo regional sino de una ayuda específica para restaurar la viabilidad de una empresa en dificultades en una zona económicamente desfavorecida. Así pues, la ayuda podría constituir una excepción conforme a la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE.

Para que estas ayudas puedan autorizarse en virtud de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE, deben examinarse a la luz de las Directrices para la evaluación de ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. Previamente, procede examinar la aplicabilidad de estas Directrices.

La empresa SKET Verseilmaschinenbau GmbH fue creada en noviembre de 1996 a raíz de la apertura de un procedimiento de quiebra a SKET SMM, que desde entonces se encuentra en ejecución concursal. La empresa de que se trata en el caso presente continúa, con una parte de la antigua plantilla de trabajadores, el negocio de cableado de SKET SMM (ingeniería, servicios, etc.). La empresa ejecuta una parte de los pedidos de SMM que estaban en curso en el momento de la incoación del procedimiento de quiebra, y ha rescatado mediante compra la maquinaria y los bienes muebles e inmuebles necesarios para su actividad empresarial.

En principio, las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis no son aplicables a las ayudas en favor de empresas de nueva creación que asuman los activos de una empresa en quiebra. Hay una excepción en favor de las empresas de los nuevos Estados federados en razón de las especiales dificultades que éstas deben afrontar con la transición de una

economía planificada a una economía de mercado. Esta situación particular, al igual que la función especial del BvS en este proceso de transición, permite en determinados casos la equiparación de las ayudas en favor de una empresa que asuma los activos de una empresa en ejecución concursal con las ayudas de reestructuración⁽¹⁾. En los casos anteriores, los inversores privados que asumieron las empresas nuevamente creadas contribuyeron a la reestructuración de forma considerable. En el caso presente, no se ha encontrado hasta la fecha ningún inversor privado, por lo cual el BvS ejerce la doble función de socio único tanto de la empresa en ejecución concursal (SKET SMM) como de la empresa de nueva creación (SKET VMB). Esta circunstancia plantea serias dudas acerca de la posibilidad de equiparar las ayudas a SKET VMB con ayudas de reestructuración conforme a las Directrices. El examen a la luz de estas Directrices aún refuerza estas dudas.

Con arreglo a las Directrices, una ayuda de Estado de reestructuración debe estar vinculada a un plan realista y pertinente que permita restablecer la rentabilidad a largo plazo de la empresa. Para ser autorizado por la Comisión, el plan debe cumplir las condiciones enumeradas en el punto 3.2 de las Directrices.

RESTABLECIMIENTO DE LA RENTABILIDAD

El primer requisito es que el plan de reestructuración restablezca la rentabilidad y la viabilidad a largo plazo de la empresa en un tiempo razonable. Debe basarse en unas perspectivas realistas en cuanto a las futuras condiciones de funcionamiento y permitir la cobertura de gastos.

La información de que dispone la Comisión sobre el plan de reestructuración es demasiado imprecisa en cuanto a las medidas de reestructuración previstas y no permiten inferir un plan coherente y pertinente conforme a las Directrices. Los datos relativos a las previsiones son limitados y no permiten determinar si la empresa será capaz de recuperar la rentabilidad a largo plazo.

LIMITACIÓN DEL FALSEAMIENTO INDEBIDO DE LA COMPETENCIA

Deben adoptarse medidas para contrarrestar en lo posible los efectos adversos para los competidores. Para ello las Directrices exigen, si se trata de un sector con exceso de capacidad, una reducción de la capacidad productiva proporcional al importe de la ayuda recibida.

El plan de reestructuración no contiene indicaciones sobre las capacidades de producción existentes ni previsiones sobre la evolución de estas capacidades. Según la información de que dispone la Comisión, no parece que existan excesos de capacidad en el mercado de maquinaria de cableado. Los datos deberán ser verificados y examinados en el marco del procedimiento previsto.

Se trata de una empresa mediana con arreglo a la definición comunitaria⁽²⁾, establecida en una zona del ámbito de aplicación de la letra a) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE, donde la Comisión es menos estricta con la exigencia de reducciones de capacidad en caso de existir excesos de capacidad.

LIMITACIÓN DE LA AYUDA A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO

La ayuda debe limitarse a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la reestructuración. Debe guardar una proporción razonable con los costes y con la utilidad de la reestructuración y no debe proporcionar a las empresas beneficiarias un exceso de liquidez que les permita operar en el mercado con una política de precios agresiva.

En el momento actual no hay ningún inversor que contribuya a la financiación de las medidas de reestructuración, y la propia empresa no dispone de medios financieros para contribuir a la reestructuración. El BvS, que ya era propietario del 100 % de las acciones de SKET SMM fundó la empresa SKET VMB y mantendrá la totalidad de sus participaciones hasta la privatización. Los servicios de la administración alemana prevén posibles problemas de financiación en el momento de la privatización, aunque la notificación no contiene ningún compromiso en cuanto a que se trata de las últimas ayudas concedidas a SKET VMB. La falta de datos en cifras para después de 1998 hace imposible valorar la proporcionalidad de las ayudas y la rentabilidad de la contribución estatal.

⁽¹⁾ Véanse las Decisiones de la Comisión de 16 de abril de 1997 y de 30 de abril de 1997: ayudas de Estado N 874/96 y NN 139/96 en favor de UNION Werkzeugmaschinen GmbH — carta de la Comisión D/3428 de 2 de mayo de 1997; ayuda de Estado N 892/96 en favor de FORON Haus- und Küchentechnik GmbH — carta de la Comisión D/4047 de 28 de mayo de 1997.

⁽²⁾ Véase la Recomendación de la Comisión de 3 de abril de 1996 relativa a la definición de PYME.

La aceptación de algunos pedidos a pesar de resultar deficitarios para SKET BVM se justificó en razón de las garantías constituidas por el BvS, que le habrían supuesto costes igual de elevados que la cobertura de las pérdidas. Es indispensable un análisis más detallado de estos gastos.

En la información presentada no se han detallado otras partidas, como, por ejemplo, las correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo, por lo que la Comisión no está en condiciones de juzgar si el importe de las ayudas se limita al mínimo indispensable. Esto plantea dudas acerca de la proporcionalidad de las ayudas frente a la utilidad esperada de la reestructuración y en cuanto a la limitación de las ayudas al mínimo indispensable.

Habida cuenta de estas consideraciones y de la información de que dispone hasta ahora, la Comisión ha llegado a la conclusión de que debe ponerse en duda la compatibilidad de la ayuda de reestructuración con el mercado común conforme al apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE.

En la situación actual, la Comisión duda que las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y reestructuración de empresas en crisis puedan aplicarse a las ayudas en favor de una empresa de nueva creación que adquiere los activos de una empresa en ejecución concursal y en la cual el BvS asuma la doble función de socio único de la empresa en quiebra y de la empresa de nueva creación. El examen a la luz de las citadas Directrices acrecenta estas dudas. Según la información disponible, el plan de reestructuración no parece cumplir las condiciones de las Directrices en la medida en que no contiene dato alguno que pruebe la recuperación de la rentabilidad a largo plazo, ni tampoco cifras ni detalles sobre las medidas previstas, la contribución de un inversor privado, el compromiso sobre la realización íntegra del plan de reestructuración, ni indicio de que el plan vaya a evitar un falseamiento indebido de la competencia y de que las ayudas vayan a contribuir al desarrollo duradero de la región. Además, de la información facilitada se desprende que todavía pueden cambiar tanto el importe de la ayuda como las condiciones de su concesión, y no se demuestra que las ayudas notificadas se limitan al mínimo indispensable para restablecer la viabilidad de la empresa.

Por ello la Comisión ha decidido incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del

Tratado CE respecto de las ayudas de reestructuración en favor de la empresa SKET Verseilmaschinenbau GmbH.

En el contexto de este procedimiento, la Comisión exhorta a la administración alemana a hacerle llegar sus observaciones y los datos que considere pertinentes, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente carta.

La Comisión recuerda el efecto suspensivo del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE y remite al Gobierno alemán a la Comunicación de la Comisión publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 318 de 24 de noviembre de 1983 página 3, y a la Comunicación publicada en el C 156 de 27 de junio de 1995 página 5, en las que se ratifica la posibilidad de exigir el reembolso de las ayudas concedidas indebidamente.

La Comisión invita al Gobierno alemán a informar de inmediato a la empresa beneficiaria sobre la incoación del procedimiento y sobre la obligación de restituir toda ayuda percibida indebidamente.

En caso de una decisión negativa respecto a estas ayudas, en principio la empresa beneficiaria deberá restituir las ayudas recibidas, incluidos intereses, con arreglo a los procedimientos y a las disposiciones de la legislación alemana; el tipo de interés aplicable será el tipo de referencia empleado en la evaluación de las ayudas regionales, calculado a partir de la fecha del pago.»

La Comisión invita a los demás Estados miembros y a los terceros interesados a comunicar sus puntos de vista en relación con las ayudas de Estado en cuestión en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente carta en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Las observaciones recibidas se comunicarán al Gobierno alemán.